

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JOSÉ YESID ZAMBRANO.
DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRÉS TORRADO GARCIA, DORA
ISABEL CAICEDO MURILLO y, ALLIANZ SEGUROS.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00209-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, examinado el escrito demandatorio se denota que, la apoderada del demandante tasa las indemnizaciones perseguidas en las pretensiones segunda, tercera y cuarta, no obstante, las mismas no guardan relación con la suma que señala el actor en el acápite donde determina la “*Cuantía y competencia*” del proceso, por cuanto, resulta necesario requerir al demandante con el fin que aclare y precise el valor de las pretensiones y el valor de la cuantía.

De otro lado, en virtud de lo establecido por el artículo 206 del C.G.P., especialmente cuando dispone “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)*” (Negrilla del Juzgado), este judicial considera pertinente requerir a la parte actora con el fin que segregue y provea de claridad la tasación del daño emergente contenido en la pretensión cuarta del escrito genitor.

De igual manera, advierte el Juzgado que junto con la demanda se allegan dos poderes que confiere el demandante, situación que requiere ser aclarada por la apoderada judicial del actor.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

Finalmente, advierte el Juzgado que los anexos enlistados en la demanda no se allegaron completamente, toda vez que hace falta aportar las facturas descritas en los numerales 7 y 8, razón por la que se le solicita al actor integrar al expediente los documentos señalados con anterioridad.

Dado lo anterior, considera el Despacho necesario requerir a la parte actora para que subsane los yerros previstos, y, en consecuencia, poder imprimirle el trámite que corresponda a la Litis que se persigue.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

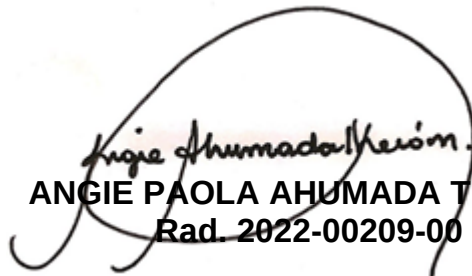
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Maira Alejandra González Maigual, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00209-00